

PRECIOS.

Por suscripción al mes. . . . 1'50 ptas.
 Por un número suelto. . . . 0'25 ,
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'15 ,
 Idem para los que no lo son. . . 0'20 ,

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la casa de Misericordia,
 calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel
 Rotger, calle de la cadena, número 11.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1837.*

N.º 2991.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(R. O. de 6 de Abril de 1839.)*

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Abril.)

Núm. 1387

Gobierno Civil de la provincia

DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—Sue basta.—A consecuencia de los vientos que reinaron el día 6 del actual, resultaron derribados 125 pinos en el monte de Buñola, en el límite de Son Pou, los que se hallan marcados con el marco del Distrito, y siendo conveniente la enagenación de los mismos, á tenor de lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y según lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto que el día 25 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, tenga lugar en la citada villa de Buñola bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del Capatáz de la Comarca la subasta de los mencionados árboles, bajo el tipo de *cuarenta* pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones generales insertos en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 9 de Junio último.

En caso que no se presentaran postores á esta subasta, se verificará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, el día 2 de Mayo próximo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1388

Seccion de Fomento.—Minas.—Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir á D. Antonio Villalonga y Batle, propietario de la mina de lignito «La Victoria» sita en el término de la villa de Alaró y en el parage conocido por *Tofle*, la renuncia que ha hecho de cinco de las nueve pertenencias que forman dicha mina, reservándose las cuatro restantes á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del Real Decreto de 16 de Octubre de 1884.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado en la regla segunda del citado Real Decreto.

Palma 26 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1389

Seccion de Fomento.—Minas.—Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir á D. Antonio Villalonga y Batle, propietario de la mina de lignito denominada «La Fortuna» sita en el término de la villa de Alaró y en el parage conocido por *Tofle*, la renuncia que ha hecho de once de las quince pertenencias que forman dicha mina, reservándose las cuatro restantes á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del Real Decreto de 16 de Octubre de 1884.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado en la regla segunda del citado Real Decreto.

Palma 26 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1390

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la provincia de Baleares.

Siendo necesario para formar los repartimientos de consumos del próximo ejercicio de 1886-87 el nombramiento de una Junta repartidora compuesta de un número de vecinos igual al de los Concejales; los Sres. Alcaldes procederán enseguida que llegue á su conocimiento la presente circular hacer las propuestas á esta Administracion de los individuos que han de formar las citadas Juntas cuidando que estén representadas en las mismas los mayores, medianos é ínfimos contribuyentes así como á los que no contribuyan por ningún concepto; y á los industriales, tratantes y traficantes y en general se procurará que estén representadas todas la clases á quienes afecte el impuesto y esta dependencia de mi cargo con presencia de los repartimientos de la contribucion Territorial é industrial y demás antecedentes hará los nombramientos de las propuestas hechas por las Corporaciones municipales siempre que éstas reúnan las condiciones espresadas.

Esta Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes que cumplirán cuanto se les previene en el improrrogable plazo de 10 días y no demorarán lo más mínimo un servicio tan importante.

Palma 7 Abril de 1886.—El Administrador, Gaspar Viyao.

MES DE MARZO.

Resúmen de servicios prestados en dicho mes.

CAPTURAS.							SERVICIOS HUMANITARIOS.					
Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL general.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados á heridos ó enfermos ó á atropellados por carruages ó caballerías.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes.	TOTAL de servicios humanitarios.
		Del Ejército y armada.	De Presidio.									
19	1	•	•	53	73	15	•	3	•	•	•	3

RESUMEN DE SERVICIOS RURALES Y FORESTALES PRESTADOS DURANTE EL MISMO.

Denuncias por hurto de madera y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Denuncias por infracción á la ley de caza.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS por ganado pastando sin autorización espresando el número de cabezas y especie á que corresponden							Total de denuncias.	Total de delinquentes aprehendidos.	Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
•	1	•	•	5	1	1123	6	10	237	•	•	•	59	18	1376

Palma 1.º Abril de 1886.—El 1.º Jefe, Bartolomé Juliá.

Núm. 1392

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA.

Secretaría.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de diez de Abril de 1871, en los quince primeros días del próximo mes de Mayo tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 474 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Los que deseen sufrir dicho examen, presentarán en esta Secretaría, dentro de los veinte días del inmediato mes de Abril, las correspondientes solicitudes, debidamente documentadas, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente.

Palma treinta y uno Marzo de 1886.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 1393

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo aprobado el Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 12 de Marzo último, la reforma parcial de alineación de la calle de Sta. Clara, conforme ha sido marcada en el plano con líneas de trozos y puntos de carmin se avisa al público que dicho proyecto queda de manifiesto por término de 20 días en la Secretaría de este Cuerpo á los efectos de reclamación; cuyo plazo empezará á contar del día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 5 de Abril de 1886.—El Alcalde Pascual Ribot.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila Secretario.

Núm. 1394

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días un saco vacío ocupado á Pedro Barceló y Fou, vecino de Algaida, en el cual llevaba una porción de higos que resultaron ser robados y se declaró su comiso en la causa que por dicho hecho se siguió contra el referido Barceló. Ha sido justipreciado dicho saco por medio de peritos de nombramiento de oficio en veinte y cinco céntimos de peseta, y se vende para destinar su importe al cubrimiento hasta donde alcance de las responsabilidades pecuniarias declaradas de cargo de dicho Barceló por el orden que establece la Ley, quedando señalado para su remate el día veinte de Abril próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1395

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa situada en el caserío de Son Serra del término de esta Ciudad que consiste en una porción de terreno poblado de almendros de extensión de diez áreas sesenta y cinco centiáreas y cuatro mil seiscientos ochenta diez milésimos, con casa en la misma construida compuesta de planta baja y altos, con cochera y establo, lindante todo el inmueble por

Norte con camino de establecedores, por Sur con tierra de herederos de D. Gabriel Balaguer, por Este con casa y tierra de herederos de Antonio Boned y por Oeste con camino público, conocida la espresada finca por el apodo de «Cá Ne Botera», cuya subasta y remates tendrá lugar bajo las siguientes condiciones.

1.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que lo és en la cantidad de seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

2.ª Todo rematante deberá aceptar como títulos de la finca los que obran en autos y estarán de manifiesto en la Escribanía, sin derecho á exigir otros.

3.ª Los censos á que esté afectada la finca se capitalizarán al fuero que se estableció en su fundación siendo á particulares y con arreglo á las disposiciones vigentes si se prestan al Estado.

4.ª el remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día treinta de Abril próximo á las once de su mañana.

5.ª Során de cargo del rematante todos los gastos de la subasta y remate escritura de traspaso, alodio y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma treinta Marzo de 1886.—José Mora.—Ante mi, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1396

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que sea pariente de D. Antonio Binimelis y Coll vecino de la villa de Felanitx para que dentro el término de un mes comparezca en el expedien-

te promovido por Don Andrés Binimelis y Coll sobre incapacidad mental del espresado D. Antonio y declaración de su definitiva reclusión en el establecimiento destinado al efecto á fin de deducir el derecho ó acción que le interese.

Palma tres Abril de 1886.—José Mora.—Ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1397

Don Guillermo Ignacio Mas, Juez Municipal Letrado encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca, por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: que por D. Juan Ferrer procurador y curador ad lites de la menor D.ª Asunción Moragues y Bernat se presentó en dicho Juzgado y escribanía del infrascrito actuarió un escrito promoviendo el juicio de testamentaria de su madre D.ª Teresa Bernat y Español; y en providencia de ayer se manda citar á los interesados para que comparezcan á formar parte en el, y por edictos á los herederos de D. Jaime José Moragues y Escat y á D. Jaime Moragues y Bernat para que comparezcan al objeto espresado en el término de quince días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y en cumplimiento de lo dispuesto se espide el presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá adelante el juicio sin más citales.

Palma de Mallorca doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Guillermo Ignacio Más.—Ante mi, Guillermo Vidal.

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Oliver Amer que nació en esta villa día seis de Febrero de mil ochocientos diez y en la actualidad se ignora su paradero á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario dentro el término de treinta días pues así lo tengo acordado en los autos instados por Antonio Ferrer y Oliver solicitando sea declarado muerto para los efectos civiles el referido Rafael Oliver y Amer.

Dado en Manacor á veinte Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Gil Cantero.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniado, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de Sanidad Militar sito en la calle del Conde-Duque á las 9 de la mañana del día primero de Mayo proximo.

Madrid 30 de Marzo de 1886.

SALAMANCA.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA. Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
14	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
16	5	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
17	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
18	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
20	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	21	18	39	1	»	1	40	»	»	»	»	»	»	40

Palma 22 de Febrero de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	2	1	»	3	»	»	»	»	3
13	1	»	»	1	»	»	1	1	2
14	»	»	»	»	»	1	1	2	2
15	1	2	»	3	2	»	»	2	5
16	»	1	»	1	»	»	»	»	1
17	1	1	»	2	»	»	1	1	3
18	3	»	»	3	»	»	»	»	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	6	»	15	3	1	3	7	22

Palma 22 de Febrero de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar por su presupuesto de contrata las obras de las carreteras que se expresan en el adjunto estado.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Rios.

Provincias.	Carreteras.
Coruña	Hervés al puerto de Fontán: Sección de Hervés á Ortigueira.
Ciudad Real.	Manzanares á Infantes, trozo 4.º

Baleares . . .	Lluch á Santañy: Sección de Lluch á Inca, trozos 3.º y 4.º
Almería	Baza á Huércal Overa. puente sobre la Rambla de la Canal y Almajalejo.
Teruel	Teruel á Córtes: puente de las Canales.
Huesca	Tardienta á la de Capé á Selgua á Siétamo, trozos 2.º y 3.º
Cáceres	Salamanca á Cáceres: puente sobre el río Yerte. . .
Soria	Burgo de Osma á San Leonardo, trozo 3.º
Orense	Orense á Portúgal: primera sección.
Jaén	Torreperogil á Huéscar: Sección de Quesada á Nuestra Señora de Tiscar.
Sevilla	Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga, trozos 1.º al 4.º
Santander . . .	Villasante á Entrambasrestas, trozos 1.º al 4.º
Coruña	Padrón á Noya: Sección de Noya á Son, trozo 2.º
Cáceres	Plasencia al Barco de Avila.
Jaén	Travesía de Ubeda.

Gaceta 3 Abril.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para cubrir cuatro plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino en Real orden de dos del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer cuatro plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día treinta de Abril próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida

Madrid 30 de Marzo de 1886.

SALAMANCA.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta Factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Litros.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
19	D. Miguel Estela.	Mahon	Petróleo.	72'00 Kilógramos.	0'52	37'44
19	» Luis Montoya.	Id.	Jabon de 2. ^a	200'00	0'76	152'00
19	» José Gomila.	Id.	Leña cap de ram.	800'00	0'03	24'00

Mahon 20 de Febrero de 1886.—El Administrador, Mariano Martin.—V.^o B.^o El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 1602

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Febrero de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD Kilógramos.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
26	D. Juan Coll.		Jabon.	60'00	0'75	45'00
26	» Francisco Ramis.		Leña.	5 qqls. mtrs.	3'00	15'00
26	» Bernardo Estela.		Petróleo.	36 litros.	0'54	19'44
26	» El mismo.		Ceniza.	3 qqls. mtrs.	10'00	30'00
26	» Administracion de Subsistencias.		Id.	1'50 klogrs.	10'00	15'00

Palma 28 de Febrero de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm. 1603.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Febrero de 1886

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante el expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
26	D. José Forteza.		Aceite.	160 Litros.	1'03	164'80
26	» Bernardo Estela.		Pimenton dulce.	7 klogs.	1'10	7'70
26	» El mismo.		Ajos.	1000 Cabezas.	0'01	10'00
26	» Mateo Moreno.		Aguardiente.	60 Litros.	0'65	39'00
26	» Pedro Sastre.		Galleta de 2. ^a	200 Raciones	0'35	70'00
26	» Miguel Verger.		Leña en rama.	80 qqls mrs.	2'25	180'00
6	» Baltazar Cortés.		Cebada.	50 Hectols.	10'30	515'00
26	» El mismo.		Idem.	50 idem.	11'40	570'00

Palma 28 de Febrero de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION.

SEÑORA: Compuesta la Comision central de pesca, según el actual decreto orgánico de 16 de Diciembre de 1885, del mismo personal que tenía en la organizacion anterior, y conviniendo introducir en aquel Centro algunas reformas en armonía con las efectuadas en los demás de este Ministerio, encaminadas á dar la necesaria participacion á la idoneidad y al tecnicismo, el Ministro que suscribe

creo llegado el caso de plantear aquellas reformas.

Así, sin gravar el presupuesto, se satisface la necesidad de dotar á aquel Centro consultivo del personal que ofrezca mayores garantias de acierto en los importantes asuntos sometidos á su informe, á la vez que se da legítima representacion á los intereses de la industria, como sucede en otros Ministerios.

Dos son las reformas que en el personal de la Comision deben hacerse. La primera suprimir el cargo de Vocal, conferido al Inspector de Sanidad, y la segunda introducir dos Vo-

cales de libre provision interesados en el fomento de la industria pesquera.

La primera reforma se funda en que, correspondiendo al Ministerio de la Gobernacion el servicio de Sanidad del Reino, y debiendo oirse á los Ayuntamientos en toda concesion de terrenos para pesquerías, único caso en que el ramo de pesca pudiera afectar al servicio de Sanidad, resulta innecesaria la concurrencia de semejante Vocal.

La segunda reforma la aconsejan de consumo la mayor garantía de idoneidad que da la mayor suma de elementos técnicos, y la necesidad de

armonizar la constitucion de las Comisiones provinciales con la central, pues llama la atención que con desprestigio de las buenas prácticas administrativas esté en aquéllas representada la industria por dos Vocales de libre provision de la clase de fomentadores, mientras ésta carece de tal representacion.

Tanto mas notable es la expresada deficiencia que se observa en la Comision central, cuanto que ésta es la que en definitiva debe Juzgar los informes de las Juntas provinciales, teniendo además el cargo de formar los proyectos de ley, reglamento y distribucion de lo consignado en presupuesto para fomento de la citada industria.

Despréndese de lo expuesto que suprimido el Vocal de Sanidad, y recayendo el nombramiento de los de libre provision en personas de acreditada idoneidad en la materia, dedicadas á la industria, ó bien armadores de escuadrillas de pesca, accionistas ó empresarios de Sociedades, quedará completo el Centro, y con todos los elementos necesarios para los fines á que debe responder.

En tal virtud, el Ministerio que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Maria de Beranger.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por el Ministro de Marina y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.^o El art. 134 del actual reglamento del Ministerio de Marina se redactará en la forma siguiente:

«Art. 134. La Comision central de pesca la compondrán:

Presidente.

El Director de establecimientos científicos, navegacion é industrias marítimas.

Vocales natos.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Vocal del Centro técnico, facultativo y consultivo.

El Asesor del Centro técnico.

El Jefe del Negociado 3.^o de la Direccion de establecimientos científicos, navegacion é industrias marítimas.

Vocales de libre provision.

Un naturalista ó Catedrático de la facultad de Ciencias naturales.

Dos fomentadores en los ramos de acuecultura ó pesca.

Vocal Secretario.

Un Capitán de fragata ó asimilado.

Art. 2.^o Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beranger.

(Gaceta 1.^o Abril.)